BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

ANO XI.—NUM. 3037 | Buenos Aires, Viernes 20 de Noviembre de 1903 | ADMINISTRACION: MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DECRETOS RELATIVOS AL BOLETIN OFICIAL

ACUERDO DE 2 DE MAYO DE 1901

Art. 4° Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación.

ACUERDO DE 28 DE MAYO DE 1901.

Artículo único—......las reparticiones de la Administración Nacional, remitirán al Boletín Oficia para su inserción en éste, todos los documentos, avisos, etc. que requieran publicidad ... ...

DESDE EL 1° DE JULIO DE 1903 REGIRÁ PARA EL BOLETÍN OFICIAL LA SIGUIENTE.

TARIFA:

Treinta centavos moneda nacional, para los avisos por cada centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro Las fracciones menores de diez palabras, no se computarán.

Por la subscripción y venta de números sueltos de cada uno de los boletines, se cobrará, á contar desde el 1° de Julio de 1903:

Numero suelto del día	$	0.10
» atrasado en 30 días ó menos	»	0.20
» » en más de 30 días	»	0.50
Subscripción por semestre..........	»	6.00
» » año..........	»	12.00

La subscripción es semestral ó anual; podrá comenzar en cualquier fecha pero terminará siempre con los semestres del año.

Para las subscripciones dirigirse á la Administración en el Ministerio de Justicia é Instrucción Pública—Casa de Gobierno.

Las reparticiones Nacionales que deseen recibir el Boletín Oficial, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

El Boletín Oficial aparece por la tarde

SUMARIO

MINISTERIO DEL INTERIOR

I

Autorizando á la Dirección General de Correos y Telégrafos para adquirir 5.700 aisladores.

Buenos Aires, Noviembre 3 de 1903.

Visto este expediente, por el que los señores Lindenberg Mellan y Cia. ofrecen en venta á la Dirección General de Correos y Telégrafos, cinco mil setecientos aisladores, al precio que fué aceptado en licitación de 29 de Agosto ppdo., de cuarenta y cinco centavos moneda nacional cada uno; atenta la conveniencia de aceptar dicho material, y lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Autorizase á la Dirección General de Correos y Telégrafos á disponer hasta la suma de ($ 2.565 m/n.) dos mil quinientos sesenta y cinco pesos moneda nacional, para adquirir de los señores Lindenberg Mellan y Cia. cinco mil setecientos aisladores (5.700) al precio de ($ 0,45) cuarenta y cinco centavos moneda nacional, cada uno.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón y archívese.

ROCA.—J. V. GONZÁLEZ.—J. A. TERRY.—J. R. FERNANDEZ.—PABLO RICCHERI.—ONOFRE BETBEDER.

II

Provisión de papel de envolver para la Dirección General de Correos y Telégrafos.

Buenos Aires, Noviembre 4 de 1903.

Vista la precedente nota de la Dirección General de Correos y Telégrafos en la que solicita autorización para adquirir el papel de envolver necesario al servicio de la misma, y

CONSIDERANDO:

Que la única fábrica en el pais que puede proveer ese articulo es «La Argentina»,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros y en uso de la facultad que le confiere el artículo 33, inciso 5° de la Ley de Contabilidad,

DECRETA:

Art. 1° Autorizase á la Dirección General de Correos y Telégrafos á invertir hasta la suma de $ 5,000 cinco mil pesos moneda nacional, en adquirir de la fábrica «La Argentina» 200,000 pliegos de papel de envolver de 100 x 75 y 100,000 de 50 x 65, al precio de $ 10 diez pesos moneda nacional los 500 pliegos de 100 x 75 y de $ 5 cinco pesos moneda nacional los 500 pliegos de 50 x 75.

Art. 2° Comuníquese, etc.

ROCA—J. V. GONZÁLEZ.—J. A. TERRY.—J. R. FERNANDEZ—PABLO RCICHERI.—ONOFRE BETBEDER.

III

Provisión de loneta para la Dirección General de Correos y Telégrafos.

Buenos Aires, Noviembre 5 de 1903.

Vista lo nota precedente de la Dirección General de Correos y Telégrafos, por la que solicita autorización para adquirir loneta con destino á la confección de sacos para correspondencia, y

CONSIDERANDO:

Que el pedido responde á la urgente necesidad que tiene dicha Dirección del artículo mencionado, lo que impide hacerlo en remate público,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros y en uso de la facultad que le confiere el artículo 33 Inciso 3 de la Ley de Contabilidad,

DECRETA:

Art. 1° Autorizase á la Dirección General de Correos y Telégrafos para que adquiera de la casa Ashworth y C^a^., del comercio de esta plaza, (2030) dos mil treinta metros de loneta blanca y punzó para la confección de dos mil sacos para «Certificados», á $ 0.55 cincuenta y cinco centavos el metro lineal, y con el descuento de un cinco por ciento 5%.

Art. 2° Este gasto se atenderá con los fondos de que dispone en su presupuesto la Repartición referida.

Art. 3° Comuníquese, etc.

ROCA.—J. V. GONZÁLEZ.—J. A. TERRY.—J. R. FERNANDEZ.—PABLO RICCHERI.—ONOFRE BETBEDER.

IV

Provisión de goma laca para la Dirección General de Correos y Telégrafos.

Buenos Aires, Noviembre 4 de 1903.

Vista la precedente nota de la Dirección General de Correos y Telégrafos en la que solicita autorización para adquirir 500 kilos de goma laca, y

CONSIDERANDO:

Que con motivo de la urgente necesidad que de este artículo tiene la referida Dirección, ha pedido presupuestos á diversas casas del ramo, resultando más bajo el de los señores Morea, Mendizábal y Cia.,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros y en uso de la facultad que le confiere el artículo 33 inciso 3 de la Ley de Contabilidad,

DECRETA:

Art. 1° Autorizase á la Dirección General de Correos y Telégrafos para adquirir de los señores Morea, Mendizábal y Cia., 500 kilos de goma laca, al precio de $ 2.30 dos pesos con treinta centavos moneda nacional el kilo.

Art. 2° Comuníquese, etc.

ROCA.—J. V. GONZÁLEZ.—J. A. TERRY.—J. R. FERNANDEZ.—PABLO RICCHERI.—ONOFRE BETBEDER.

V

Incluyendo un asunto entre los que deben de tratarse en las sesiones de prórroga.

Buenos Aires, Noviembre 16 de 1903.

No habiéndose incluído en el Decreto de fecha 30 de Septiembre último, por considerarlo comprendido entre los créditos que el Poder Ejecutivo ha sometido al H. Congreso, el proyecto de Ley acordando á los herederos del Guerrero de la Independencia General don José María Paz, la suma de sesenta mil pesos moneda nacional, por sueldos atrasados y remuneración de sus servicios; y debiendo este asunto figurar entre los referidos créditos.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Declárase comprendido entre los asuntos que el H. Congreso debe tratar en las presentes sesiones de prórroga, el Proyecto de Ley remitido por el Poder Ejecutivo, que acuerda á los herederos del guerrero de la Independencia, Brigadier General don José María Paz, la suma de ($ 60.000 m/n) sesenta mil pesos moneda nacional, por sueldos atrasados y remuneración de los servicios que prestó al País.

Art. 2º Comuníquese, etc.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

VI

Acordando una jubilación

Buenos Aires, Noviembre 17 de 1903.

Vista la solicitud de jubilación presentada por el Agente de la Policía de la Capital, Faustino Moreno, y

CONSIDERANDO:

Que el recurrente comprueba haber prestado 30 años, 3 meses y 20 días de servicios; ser ciudadano argentino y no poder continuar en el desempeño de su puesto por causa de imposibilidad física debidamente comprobada por el Departamento Nacional de Higiene; hallándose, por lo tanto, comprendido en las disposiciones del inc. 2º, art. 2º y primera parte del art. 3º, de la Ley Nº 2219; por lo expuesto y de acuerdo con lo informado por la Contaduría General y el dictamen del señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase jubilación con goce de sueldo íntegro, al Agente de la Policía de la Capital, Faustino Moreno.

Art. 2º Mientras este gasto no esté incluído en el presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose á la precitada ley.

Art. 3º Comuníquese á quienes corresponda, publíquese, insértese en el Registro Nacional, tómese razón por la Oficina de Contabilidad y vuelva á Contaduría General para su liquidación y archivo. Repónganse los sellos.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Estableciendo la libre introducción de máquinas para fábricas de hilados de algodón.

Buenos Aires, Noviembre 7 de 1903.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Toda empresa ó persona que tenga establecida, ó que dentro del término de tres años quiera establecer en el territorio de la República, fábricas de hilado de algodón y de peinado de lana é hilados de lana peinada, gozará de los siguientes beneficios:

a) Exoneración de los derechos de importación á las maquinarias, accesorios y materiales necesarios para instalación.
b) Exoneración de todo impuesto nacional por el término de diez años.

Art. 2º El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley, limitando, en cada caso, el *cuantum* de los derechos que deban librarse á cada recurrente.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á cuatro de Noviembre de mil novecientos tres.

N. QUIRNO COSTA. — *Enrique Maldes,* Prosecretario del Senado.
M. DE VEDIA. — *A. M. Tallaferro.* Prosecretario de la C. de DD.

Por tanto:

Téngase por Ley de la Nación; comuníquese, etc., y dése al Registro Nacional.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

II

Autorizando la venta de la prenda dada por A. Paolowsky en garantía de su deuda.

Buenos Aires, Noviembre 19 de 1903.

Visto que la Administración de Impuestos Internos comunica que ha vencido con exceso el plazo acordado á don Aaron Paolowsky para realizar la venta de la partida de vinos que en garantía de su deuda tiene en los Depósitos Fiscales de Catalinas Norte, y que se hace indispensable realizar la venta del vino depositado; solicitando, en consecuencia, se le autorice para pedir al señor Juez respectivo se haga efectiva la prenda consistente en el vino de su referencia, y de conformidad con lo aconsejado por el señor Procurador del Tesoro en su dictamen,

SE RESUELVE:

Autorízase á la Administración de Impuestos Internos para que solicite de quien corresponda se proceda á hacer efectiva la venta de la prenda que en garantía de su deuda con el Fisco diera don Aaron Paolowsky.

Vuelva á la Administración de su procedencia, á sus efectos, y reposición de fojas.

AVELLANEDA.

III

Acordando facilidades de pago

Buenos Aires, Noviembre 19 de 1903.

Visto que don Claudio Casella solicita se le acuerden facilidades de pago para abonar la multa de doscientos pesos que le impuso la Administración del ramo; atento los informes producidos y lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro,

SE RESUELVE:

Concédese al recurrente el derecho de abonar la multa á que se hace referencia, en dos cuotas mensuales de cien pesos cada una.

Vuelva á la Administración de Impuestos Internos á sus efectos, y repónganse las fojas en aquella oficina.

AVELLANEDA.

IV

Causa fiscal contra los Sres. Marenco Hermanos.

Buenos Aires, Noviembre 19 de 1903.

De acuerdo con lo pedido por la Administración de Impuestos Internos, una vez que omo lo expresa en su nota, hubiere trabado en 19 Octubre último, el embargo de la bodega de los Sres., Marenco Hnos. de Mendoza, en cantidad bastante á cubrir la suma de setecientos sesenta y nueve pesos, veintiocho centavos ($ 769,28) moneda nacional, que adeudan en concepto de impuestos,

SE RESUELVE:

Pase al Señor Procurador Fiscal de la Sección Mendoza, para que tome la intervención que le corresponde en representación del Fisco, hasta obtener el cobro de lo adeudado por el citado contribuyente.

AVELLANEDA.

V

Causa fiscal contra don Vito de Longo.

Buenos Aires, Noviembre 18 de 1903.

De conformidad con lo pedido por la Administración General de Impuestos Internos y dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro,

SE RESUELVE:

Pase al Sr. Procurador Fiscal de la Sección Mendoza para que, en representación del Fisco, inicie las acciones correspondientes hasta obtener el pago de lo adeudado en concepto de impuestos internos sobre vinos, por el señor Vito de Longo, por la suma de ($ 120,18 m/n) más la de $ 18 m/n por reposición de sellos;

Comuníquese á Contaduría General lo resuelto, para las anotaciones correspondientes en el Libro de Causas Fiscales.

AVELLANEDA.

VI

Causa fiscal contra don Pedro 2º Sin.

Buenos Aires, Noviembre 18 de 1903.

De conformidad con lo pedido por la Administración General de Impuestos Internos y dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

SE RESUELVE:

Pase al señor Procurador Fiscal de la Sección Mendoza, para que, en representación del Fisco, inicie las acciones correspondientes hasta obtener el pago de lo adeudado en concepto de impuestos internos sobre alcoholes, por el señor Pedro 2º Sin, cuya suma asciende á ochenta pesos sesenta y seis centavos moneda nacional.

Comuníquese á Contaduría General lo resuelto, para las anotaciones correspondientes en el Libro de Causas Fiscales.

AVELLANEDA.

VII

Comprendiendo á un taller del Patronato de la Infancia dentro de las prescripciones del art. 5º del decreto reglamentario de la Ley de Aduana.

Buenos Aires, Noviembre 18 de 1903.

Resultando de lo informado por la Aduana de la Capital y Contaduría General y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, que no hay inconveniente en comprender dentro de las prescripciones del art. 5º del Decreto Reglamentario de la Ley de Aduana en vigor, al taller de cortinas de paja y madera que regentea el Patronato de la Infancia,

SE RESUELVE:

Defiérese á lo pedido, y para los efectos pertinentes, vuelva á la Aduana de la Capital.

AVELLANEDA.

VIII

Concediendo permiso para transferir materiales férreos.

Buenos Aires, Noviembre 18 de 1903.

De conformidad con lo que establece el Decreto de 29 de Septiembre de 1897, reglamentando la introducción de materiales para Ferrocarriles (artículos 13 y 14),

SE RESUELVE:

Concédese á la Empresa del Ferrocarril Trasandino de Buenos Aires y Valparaíso el permiso pedido para transferir al Ferrocarril Gran Oeste Argentino doscientas (200) barricas de cemento Portland, con la intervención de la Aduana de Mendoza donde pasará el presente.

Una vez cumplida esta resolución, devuélvase lo actuado á la Contaduría General, á los efectos de las anotaciones pertinentes en la Oficina de Contabilidad de Ferrocarriles.

AVELLANEDA.

IX

Concediendo permiso para vender hierro fundido y envases.

Buenos Aires, Noviembre 18 de 1903.

De conformidad con lo que establece el Decreto de 29 de Septiembre de 1897, reglamentando la introducción de materiales para Ferrocarriles (artículos 13 y 14),

SE RESUELVE:

Concédese á la Empresa del Ferrocarril del Oeste de Buenos Aires el permiso pedido para vender al señor Ochoa, libre de derechos, si no se exportan, 50.000 kilos de hierro fundido viejo y 500 tarros de lata vacíos, usados con pintura, con la intervención de la Aduana de la Capital, donde pasará el presente.

Una vez cumplida esta resolución, devuélvase lo actuado á la Contaduría General, á los efectos de las anotaciones pertinentes en la Oficina de Contabilidad de Ferrocarriles.

AVELLANEDA.

X

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Noviembre 18 de 1903.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº. 4086,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de la Capital, libre de derechos, cuatro (4) cajones conteniendo útiles de cirugía y química venidos en el vapor Venus, y que según se expresa en la solicitud que precede, se destinan al servicio del Labatorio de Epidemología de la Facultad de Ciencias Médicas.

Pase á la citada Aduana á sus efectos.

AVELLANEDA.

XI

Confirmando un reparo

Buenos Aires, Noviembre 18 de 1903.

Resultando de lo informado por la Contaduría General y dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, que ni las vendas, ni la vaselina, ni los demás artículos medicinales que han motivado el reparo de que se queja la Sociedad Anónima Refinería Argentina, pueden considerarse exonerados de impuesto por el artículo 11 del contrato celebrado en cumplimiento de la Ley de 21 de Noviembre de 1886,

SE RESUELVE:

Vuelva á la Aduana del Rosario para que haga efectivo el reparo en cuestión.

AVELLANEDA.

XII

Estableciendo el aforo para el libre despacho del Jerez Quina.

Buenos Aires, Noviembre 18 de 1903.

Teniendo en cuenta que, como lo manifiesta el señor Procurador del Tesoro, no habría equidad, tratándose de mercaderías similares, que se aplicaran distintos aforos,

SE RESUELVE:

Las Aduanas la de República despacharán el Jerez Quina Laclaustra y Sáenz con sujeción al mismo aforo que rige para el Jerez Quina Ruiz y por el tiempo en que se ha considerado á éste fuera del respectivo renglón del Arancel.

Comuníquese y pase á la Aduana de la Capital para sus efectos.

AVELLANEDA.

XIII

Horario para los depósitos fiscales.

Buenos Aires, Noviembre 18 de 1903.

Resultando de lo expuesto por la Aduana de la Capital, que dado el arreglo celebrado por los Agentes de Navegación con los estivadores, hay conveniencia en reglamentar el horario para el funcionamiento de los depósitos fiscales,

SE RESUELVE:

Desde la fecha y hasta el 31 de Marzo de 1904, los depósitos fiscales del Puerto de la Capital trabajarán en las siguientes horas: 6 a. m. á 10 1/2 a. m. y 1 á 5 1/2 p. m.

Pase á la Aduana de la Capital á sus efectos.

AVELLANEDA.

XIV

Negando un libre despacho

Buenos Aires, Noviembre 18 de 1903.

Vista la presentación del señor Guillermo Hascell. Vicepresidente del Tigre Boat Club, pidiendo la exoneración de derechos para dos cajones conteniendo cuatro botes y sus accesorios; atento lo informado por la Aduana de la Capital y teniendo en cuenta las diversas resoluciones de este Ministerio, negando pedidos análogos por no poder considerarse dichas embarcaciones comprendidas entre las franquicias que acuerda la Ley de Aduana,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo solicitado y pase á la Aduana de la Capital á sus efectos.

AVELLANEDA.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DIVISION DE JUSTICIA.

I

Disponiendo que la Intendencia de Guerra provea de medicamentos á varios Establecimientos.

Buenos Aires, Noviembre 19 de 1903.

No habiendo dado resultado en años anteriores las licitaciones públicas á que fué llamada la provisión de medicamentos y útiles de farmacia á la Penitenciaria Nacional y Asilos de Corrección de la Capital, por falta de licitantes unas veces y por lo excesivo de los precios otras, lo que indujo á autorizar su compra por administración; y teniendo en cuenta que la Intendencia de Guerra está en condiciones de proveer con positiva economía para los Establecimientos de que se trata aquellos artículos,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º A contar desde el 1º de Enero próximo, la Penitenciaría Nacional, el Asilo de Reforma de Menores Varones y la Casa de Corrección de Mujeres de la Capital, solicitarán, con la anticipación debida, de la Intendencia de Guerra, los medicamentos y útiles de farmacia necesarios en los respectivos Establecimientos; satisfaciéndose su importe al contado por la Tesorería de los mismos.

Art. 2º En los casos en que se trate de medicamentos ó útiles de que la Intendencia de Guerra carezca en sus depósitos, los aludidos Establecimientos anticiparán el importe de ellos, si así lo pidiera la Intendencia, previa fijación por parte de ésta de su valor.

Art. 3º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nqcional.

ROCA.—J. R. FERNANDEZ - J. V. GONZÁLEZ.—J. A. TERRY.—ONOFRE BETBEDER.—EMILIO CIVIT.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

I

Mandando reservar la protesta del señor Miles hasta el acto de la mensura de varias pertenencias en los Andes.

Buenos Aires, Noviembre 19 de 1903.

Resultando de los informes corrientes á fs. 16, 17, 18 vlta. y 18 de los expedientes nos. 478 S, 477 R, 464 B y 462 D, año 1900, respectivamente, que las ubicaciones indicadas por los interesados en sus solicitudes de mensura de las pertenencias denominadas «Moreno», «Sarmiento», «Avellaneda» y «Buenos Aires», están dentro de sus primeros pedidos y que la petición del señor Miles es muy posterior;

Que en las instrucciones para la mensura de las citadas pertenencias, proyectadas por la División de Comercio é Industrias y las ampliatorias de la División de Tierras y Colonias que fueron aprobadas por Decreto de 24 de Agosto ppdo, se han previsto posibles superposiciones y se han tomado las medidas necesarias para evitarlas, y

Que para la mejor solución de esta cuestión, es conveniente reservar la protesta del señor Miles, hasta el acto de mensura, en cuya oportunidad podrá también el recurrente hacer las observaciones que juzgue pertinentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 239 y siguientes del Código de Minería,

SE RESUELVE:

Previa reposición de sellos, pase este expediente á la División de Comercio é Industrias para que lo reserve hasta su oportunidad.

ROCA.
W. ESCALANTE.

II

Concediendo permiso de exploración y cateo en Misiones.

Buenos Aires, Noviembre 19 de 1903.

Visto este expediente, sobre exploración y cateo de minerales de la tercera categoría en el Territorio Nacional de Misiones, solicitado por Don Franz Schmidt, y habiéndose hecho el registro y las publicaciones que exige el artículo 25 del Código de Minería, sin que haya resultado oposición alguna; atento los informes producidos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese permiso exclusivo á don Franz Schmidt, para explorar y catear,

dentro de los términos que establece el artículo 28 del Código de Minería, en la superficie comprendida en los terrenos fiscales de los lotes 29 y 40 de la Sección I, de la Colonia «Candelaria», del Territorio Nacional de Misiones,

Art. 2° Expídase al interesado copia autenticada del presente decreto y vuelva á la División de Comercio é Industrias, á sus efectos.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

III

Acordando prórroga de un contrato.

Buenos Aires, Noviembre 19 de 1903.

Visto este expediente, en el que don Felipe S. Suárez, arrendatario de diez mil hectáreas en el Territorio de la Pampa, solicita la compra de la mitad de la tierra por él arrendada, en las condiciones del art. 9 de la Ley N° 4167 de 8 de Enero ppdo; el arrendamiento de cinco mil hectáreas en el citado Territorio, en la parte Oeste del lote N° 24, fracción C, Sección XVIII, y una prórroga de dos años para la parte de su arrendamiento que seguiría siendo de propiedad Fiscal, y

CONSIDERANDO:

Que los contratos celebrados con anterioridad á la promulgación de esa ley, no han sido incluídos en los beneficios acordados por el art. 65 del Decreto de Noviembre 2 de 1903, y que la zona dentro de la cual solicita el Sr. Suárez arrendar cinco mil hectáreas, no ha sido aún destinada para el arrendamiento;

Que, respecto á la prórroga de dos años, solicitada por el señor Suárez para el contrato de arrendamiento que tiene celebrado, no hay inconveniente en concedérsela; de conformidad con lo establecido en el art. 2° del mismo, y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° No ha lugar al pedido del señor Suárez en cuanto él se refiere á la compra de la mitad de la tierra de que es arrendatario, en las condiciones de la Ley N° 4167 y al arrendamiento de cinco mil hectáreas en la Pampa.

Art. 2° Acuérdase al señor Suárez la prórroga de dos años que solicita para su contrato de arrendamiento de diez mil hectáreas en la Pampa, y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias, á sus efectos; fecho, á la Escribanía Mayor de Gobierno, para las anotaciones del caso.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

IV

No haciendo lugar á un pedido

Buenos Aires, Noviembre 19 de 1903.

Visto este expediente, en el que doña Agueda Basabe de Abasolo solicita se declare subsistente el contrato que celebró prra el arrendamiento de la mitad Este de los lotes Nos. 19 y 23 y lote 22, fracción C, Sección D, del Territorio del Chubut y el que fué dejado sin efecto por Decreto de 28 de Abril de 1902, y

CONSIDERANDO:

Que dicho contrato fué dejado sin efecto en razón de lo dispuesto en el art. 101 de la Ley de 19 de Octubre de 1876, que, en su segunda parte, establece que el contrato de locación será hecho bajo la condición de quedar sin efecto cuando el Poder Ejecutivo juzgue necesario colonizar la sección; y el Decreto Reglamentario de 17 de Enero de 1884, contiene análoga disposición, como asimismo el art. 9 del Decreto de Septiembre 26 de 1899 de conformidad con el cual fué celebrado el contrato; y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° No ha lugar á lo solicitado por doña Agueda Basabe de Abasolo; confirmar el Decreto de Abril 28 de 1902 y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias, para su archivo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Regislro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

V

Denegando un título

Buenos Aires, Noviembre 19 de 1903.

Visto este expediente, en el que don Julio Hosman y Germán D. Jongervaard de Boer, diciéndose cesionario de las acciones y derechos del señor Otto Petersen, solicitan título de propiedad de las diez mil hectáreas del lote N° 16, fracción C, Sección XXIV, del Territorio de la Pampa, y

CONSIDERANDO:

Que la inspección recientemente practicada ha comprobado que en ese lote no se han cumplido las obligaciones establecidas por la Ley de 3 de Noviembre de 1882; y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° No hacer lugar al título solicitado y volver este expediente á la División de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

VI

Rectificando un Decreto

Buenos Aires, Noviembre 19 de 1903.

Visto este expediente, en el que doña Manuela Medina de Segovia, viuda de don Augusto Segovia, solicita reconsideración del Decreto de Julio 3 de 1901, en la parte que excluye el lote fraccionario N° 24, de la aprobación hecha á la mensura practicada por el Ingeniero señor Miguel Olmos, de las tierras adjudicadas en propiedad al señor Segovia de acuerdo con la Ley N° 3053, y

RESULTANDO:

Que el decreto recurrido funda la exclusión del lote N° 24, en la circunstancia de haber determinado el decreto de adjudicación, todos los lotes en que estaban ubicadas las 20.000 hectáreas vendidas al señor Segovia sin referirse al citado lote, y

CONSIDERANDO:

Que la propiedad de esas 20.000 hectáreas, fué adjudicada al señor Segovia de acuerdo con los planos que eran el resultado de mensura y por consiguiente los ríos y otros accidentes del terreno ocupaban una situación distinta de la real, y su rectificación dependía de las mensuras posteriores de esas tierras;

Que el arrendamiento del señor Segovia y por consiguiente la ocupación que dió origen á la venta tenía por límites al Este y al Sur los ríos Chico y Santa Cruz; y si al enumerarse los lotes que lo componían, no se hizo mención del lote fraccionario N°. 24, fué por no existir en el plano provisorio, pero sí en el terreno como lo comprobó posteriormente la mensura, encontrando precisamente en él la Punta Beagle mencionada por el señor Segovia en su solicitud de arrendamiento;

Que no hay inconveniente que oponer á la inclusión solicitada, no sólo por las razones ya aducidas sino también por que el título de propiedad otorgado al señor Segovia, si bien no mencionaba el lote 24, expresa que la superficie vendida es de 20.000 hectáreas, la misma que arrendaba el señor Segovia y con arreglo á la cual pagó el arrendamiento y su precio de compra;

Que el Señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil Doctor Miguel Romero, en oficio de fecha 2 de Noviembre de 1903, solicita que las ulteriores diligencias en este expediente se hagan á nombre de los herederos de Don Augusto Segovia, que son, Doña Manuela Medina de Segovia, Doña Tránsito Segovia y Doña Hortensia Broches de Segovia.

Por esto y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Rectifícase el Decreto de Julio 3 de 1901, en la parte que aprueba la mensura de las tierras de propiedad del señor Segovia en el Territorio de Santa Cruz, practicada por el Ingeniero don Miguel Olmos en los lotes Nros. 13, 14, 17 y parte del 8, fracción B, Sección 14 de ese Territorio; debiendo entenderse que la mensura practicada por el Ingeniero Olmos se aprueba totalmente ó sea en una extensión de 15,749 hectáreas, 46 áreas, 83 centiáreas, 46 decímetros cuadrados, ubicados en los citados lotes y el lote fraccionario N° 24.

Art. 2° Pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para que, previa reposición de sellos, practique las anotaciones del caso y otorgue á nombre de doña Manuela Medina de Segovia, doña Tránsito Segovia y doña Hortensia Broches de Segovia, la escritura de cancelación de hipoteca, ordenada por Decreto de Abril 5 de 1900; fecho, á la División de Tierras y Colonias á sus efectos.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

CRONICA ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DE HACIENDA

LIBRE DESPACHO

Buenos Aires, Noviembre 18 de 1903.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 9° de la Ley de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de la Capital, libre de derechos, mil barricas de cemento Portland, venidos en el vapor Amstelland y que, según se expresa en la solicitud que precede, se destinan al servicio de las Obras de Salubridad de la Capital.

Pase á la citada Aduana, á sus efectos.

P. A.
A. Dellepiane,
Subsecretario.

CIRCULAR N° 6

Buenos Aires, Noviembre 14 de 1903.

Señor:..... ... .

Estando próximo á terminar el ejercicio del Presupuesto correspondiente al presente año, me dirijo á Vd. recordándole que en los primeros días del mes de

Enero de 1904, debe remitir á esta Contaduría General, con nota especial, un estado detallado de las existencias en dinero y valores en documentos, expresando el importe que tenga depositado en el Banco de la Nación ó sus sucursales, hasta el 31 de Diciembre de 1903.

Al mismo tiempo, se le previene que antes del 15 de Marzo de 1904, deberá rendir las cuentas que tenga pendientes, de los fondos recibidos hasta el 31 de Diciembre de 1903, y devolver á Tesorería General ó depositar en dicho Banco ó sucursales los sobrantes de dinero no invertidos, salvo el caso que éstos estuvieran comprometidos para pagos de ejecución de contratos, lo que deberá expresarse haciéndose referencia de dichos contratos, ó para gastos efectivamente realizados hasta el 31 de Diciembre del mismo año.

La Contaduría viene notando que no siempre se cumplen estas disposiciones, en lo relativo á las rendiciones de cuentas y devolución de los sobrantes en la época reglamentaria, sino con posterioridad al mes de Marzo, cuando ya el ejercicio del Presupuesto está clausurado; no pudiendo por esta causa acreditarse las sumas devueltas á los incisos é ítems del mismo á que fueron imputadas, apareciendo así sumas imputadas que en las cuentas de inversión del Presupuesto se da como gastadas, cuando en realidad no lo fueron en totalidad, contrariando lo establecido en la Ley de Contabilidad, por lo que la Contaduría General se ve en el caso de cargarle los intereses correspondientes á las sumas no depositadas, sin perjuicio de suspender el trámite de las planillas de sueldos, y solicitar del Ministerio respectivo el nombramiento de otra persona que le reemplace para verificar los pagos, hasta tanto se cumpla lo dispuesto y además, responsabilizar á Vd. por la demora en que incurra, aplicándole las multas pecuniarias que la gravedad del caso requiera.

Saludo á Vd. atentamente.—FRANCISCO VIVAS.—*J. V. Brivio*, Secretario.

TIPO DE ORO

Buenos Aires, 31 de Octubre 1902.

Desde el 3 de Noviembre, inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley Nº 3871 de 4 de Noviembre de 1899, ó sea el de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos á oro.

CIRCULAR PASADA Á LAS ADUANAS Y RECEPTORÍAS DE LA REPÚBLICA.

Circular Nº 4.

Señor ....

Debiendo esta Contaduría General presentar al Ministerio de Hacienda en los primeros días del mes de Enero de 1904, un estado General de las rentas recaudadas durante el año de 1903, se previene á Vd. que los Estados de la recaudación hasta el 31 de Diciembre de ese año, deben ser remitidos indefectiblemente á esta Contaduría del 1º al 10 de Enero.

Al recomendar á Vd. el estricto cumplimiento de esta disposición, lo saluda atentamente.—FRANCISCO VIVAS.—*V. M. Curutchet*, Secretario.

CAJA DE CONVERSIÓN

En Buenos Aires, á los diez y siete días del mes de Noviembre de mil novecientos tres, reunidos en la Caja de Conversión los señores Directores, Gerente, Contador, Tesorero y Secretario que firman, se procedió á destruir por el fuego la suma de un millón setecientos setenta y tres mil seiscientos cincuenta y dos pesos, en billetes de varias emisiones, recibidos por canje y renovación.

Los billetes cuya clasificación queda especificada en planillas archivadas en Contaduría, son los siguientes:

Ley 3 de Noviembre de 1887	1.089	bi'tes	$	32.029
" 6 " Septiembre " 1890	146	"	"	11.676
" 16 " Octubre " 1891	333	"	"	13.961
" 29 " " " 1891	3	"	"	600
" 8 de Enero de 1894 (con sello)	26.163	"	"	74.776
" 8 " " " 1884 (sin ")	9.620	"	"	110.944
"20 " Sep. " 1897 (" ")	132.089	"	"	1.515.847
" 20 " " " 1897 (con ")	6.014	"	"	6.014
" 20 " " " 1897 (C. Miliani)	324	"	"	7.785
Emisión antigua autori'da B. Nac.	10	"	"	20
	175.801	"	$	1.773.652

Para constancia de lo que se deja expresado, se levantó la presente acta por duplicado.

Firmados:—*Francisco L. García*, Vicepresidente.—*Antonio H. Sala*.—*Carlos L. Marenco*, Gerente.—*Juan Battaglini*, Tesorero.—*P. Heurtley*, Contador.—*F. Armesto*.—*E. Bunge (hijo)*.—*Alberto Aubone*, Secretario.

En Buenos Aires, á los diez y siete días del mes de Octubre de mil novecientos tres, reunidos en la Caja de Conversión los señores Directores, Gerente, Contador, Tesorero y Secretario que firman, se procedió á destruir por el fuego la suma de cuatrocientos sesenta y dos pesos, en billetes de la emisión menor de cincuenta centavos.

Los billetes quemados, cuya clasificación queda especificada en planillas archivadas en Contaduría, son los siguientes:

Ley 4 de Octubre de 1883	76	billetes	$	38 —
« 21 « Agosto « 1890	268	«	«	134 —
« 20 « S'bre. « 1897	580	«	«	290 —
	924	«	$	462 —

Para constancia de lo que se deja expresado, se levantó la presente acta por duplicado.

Firmados:—*Francisco L. García*, Vicepresidente.—*Antonio H. Sala*.—*Carlos L. Marenco*, Gerente.—*Juan Battaglini*, Tesorero.—*P. Heurtley*, Contador.—*F. Armesto*.—*E. Bunge (hijo)*.—*Alberto Aubone*, Secretario.

BOLETIN MILITAR DEL MINISTERIO DE GUERRA
Nº 257

Buenos Aires, Noviembre 18 de 1903.

AUTORIZANDO EL USO DEL UNIFORME DE BRIN —PERMISO PARA CONTRAER MATRIMONIO— PROMOCIÓN DE MAESTROS SEGUNDOS Á PRIMEROS DEL ARSENAL PRINCIPAL DE GUERRA—ALTA Y BAJAS DE ARTESANOS—IMPOSICIÓN DE PENAS.

Buenos Aires, Noviembre 18 de 1903.—Autorízase el uso del uniforme de brin, á partir del 20 del corriente mes.—RICCHERI.

Buenos Aires, Noviembre 14 de 1903.

El Ministro de Guerra —

RESUELVE:

1º Concédese al Capitán retirado don Saturnino Castro el permiso que solicita, para contraer matrimonio con la señorita María Mercedes Solanilla; debiendo, una vez realizado este acto, remitir al Archivo del Ejército, antes de los sesenta días desde la fecha, copia legalizada del acta de matrimonio, y, en lo sucesivo, los certificados que acrediten la existencia legal de la familia.

2º Publíquese en el *Boletín Militar* y archívese en el legajo personal.—RICCHERI.

Noviembre 14 de 1903.—Por disposición de la fecha, ha sido nombrado Maestro primero del Taller Mecánico del Arsenal Principal de Guerra el Maestro segundo del mismo Juan Vivot, con anterioridad del 14 de Agosto del corriente año.

Noviembre 14 de 1903.—Por disposición de la fecha, ha sido nombrado Maestro primero del Taller de Armería el Maestro segundo del mismo taller del Arsenal Principal de Guerra, Marcial Arce, con anterioridad del 1º de Septiembre del corriente año.

Noviembre 14 de 1903.—Por disposición de la fecha, se nombra Zapatero del 1er Batallón del Regimiento Nº 7 de Infantería de línea, al profesional Antonio Carluccio.

Noviembre 14 de 1903.—Por disposición de la fecha, se da de baja al Zapatero Vicente di Carlo, del 1er. Batallón del Regimiento Nº 9 de Infantería de línea, por no haberse incorporado á la terminación de su licencia.

Con fecha 17 de Noviembre corriente, se concede la baja solicitada por el Talabartero Mario H. Basualdo, del Regimiento Nº 3 de Artillería de Montaña.

El Excmo. Señor Presidente de la República, con fecha 16 de Noviembre corriente, manda cumplir la sentencia del Consejo de Guerra Permanente para tropa del Ejército, que actúa en esta Capital, que condenó al soldado Ramón Oliva, del Regimiento 3º de Artillería de campaña, acusado de haber cometido la falta de pérdida de un machete, á la pena de dos meses de recargo en el servicio, de acuerdo con los artículos 810, 811 y 406, inciso 4º, del Código de Justicia Militar.

Lo que se comunica al Ejército, de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Alejandro Montes de Oca.
Coronel
Jefe del Gabinete Militar.

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Oficina Interventora de Compras, Moreno 483

En cumplimiento del artículo 9º de los pliegos de condiciones de las licitaciones para la provisión de 7032 y 1.625 postes de quebracho colorado destinados á las líneas telegráficas proyectadas, respectivamente, en las Provincias de La Rioja y Corrientes, se avisa á los interesados que el Viernes 20 del corriente mes, á las 2 p. m. en el local de esta Oficina Interventora de Compras, Moreno 483, tendrá lugar la apertura pública de las propuestas presentadas. —Buenos Aires, Noviembre 13 de 1903.—*El Secretario.* v-20-Noviembre.

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública durante treinta días para la provisión de 7.040 metros de paño, de un metro cuarenta centímetros de ancho, destinados á la confección de uniformes para el invierno de 1904.

El pliego de condiciones, muestra y demás datos pueden consultarse en la Oficina Interventora de Compras. Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el Sábado 28 de Noviembre á las dos p. m. en la misma Oficina de Compras. —Buenos Aires, Octubre 28 de 1903.—*Luis Feluffo*, Vicedirector General.

v-28-Noviembre.

Policía de la Capital

LICITACIONES

Siendo necesario adquirir el paño, calzado y artículos que más abajo se detallan para la confección del uniforme de verano con destino á los Agentes, Bomberos, y personal de servicio de la Policía, se llama á licitación para el Lunes 23 de Noviembre próximo, á las 2 y 30 p. m., debiendo los interesados presentarse en la Secretaría General de la Repartición; con sus respectivas propuestas en forma de Ley.

Los artículos para cuya provisión se llama á licitación son: 12000 metros paño de verano en las siguientes condiciones: 1m. 40 c de ancho; peso, por cada metro lineal 525 á 535; color, azul obscuro: número de hilos por centímetro, en urdido 17 y 21 en trama: mínimum de resistencia presentada en kilos, urdido 20, mínimum de resistencia representada en kilos, trama 21; alargamiento en centímetros, urdido 4 1/2 vs. trama 5 1/2; las pruebas de resistencia y elasticidad se hará en tiras de 5 v. 15 centímetros, en dinamometro Thewevf 1600 metros sarga negra, 9,600 idem lienzo asargado, 2100 idem arpillera, 1900 idem percalina plomo, 750 idem percalina negra, 50 idem paño punzó para vivos, 600 idem cordón punzó para hombreras, 200 idem trencilla angosta, 52.600 botones grandes para vigilante, 29.400 chicos idem idem, 11.800 idem grandes para bomberos, 5.300 idem chicos para idem, 23.000 idem para pantalones, 9200 broches para cuellos, 4700 hebillas para pantalones, 5000 broches para idem, 1200 granadas para bomberos 600 metros galón blanco para ginetas, 55 idem idem dorado dos cordones para idem, 50 idem idem punzó para idem, 600 cascos negros para bombero con pompón y penacho gorras para Ordenanzas con las letras «O de P» bordadas, 150 id. id. para caballerizos con letra «P» metálica, 9 id. id. para maquinista de bomberos, 3.200 pares guantes blancos, 2.500 id. polainas brin blanco, 1.500 id. botines becerro para vigilantes, 1.100 id. botas id. id. id., 200 id. de vaqueta para caballerizos, 600 id. id. id. id. para bomberos, 100 id. id. id. becerro francés el pie y del país la caña, cosidas á mano y hechas sobre medida, para el Escuadrón de Seguridad, 39 pares de botines enterizos, becerro francés, doble suela cosidos á mano y hechos sobre medida, para jefes oficiales de Bomberos, 39 uniformes de verano para jefes y oficiales de Bomberos y maestros de la banda de música, compuestos de: kepi, chaquetilla á la prusiana y pantalón para el personal siguiente: un Coronel; un Teniente Coronel; un Sargento Mayor; ocho Capitanes; 15 Tenientes 10 Subtenientes; un Capitán (maestro de banda de música); un Teniente segundo de idem; un Subteniente tercero de idem; debiendo ser de paño obscuro y acompañando muestras.

En la Comisaría de Ordenes puede verse el pliego de condiciones y en la oficina de Suministros y Control las muestras de los artículos que se licitan.

No se tomarán en cuenta las propuestas que no se ajusten en un todo al pliego de condiciones y á las muestras que se tienen á disposición de los interesados.—Buenos Aires, Octubre 23 de 1903.—*Juan M. Oyuela*, Comisario de Ordenes.

Habiendo dispuesto el Superior Gobierno Nacional, que el calzado para el personal inferior de Policía, sea confeccionado en los Talleres de la Penitenciaria Nacional, queda suprimido de la licitación general el mencionado artículo.—Buenos Aires, Noviembre 14 de 1903.—*Juan M. Oyuela*, Comisario de Ordenes.

v- 23-Noviembre.

Se llama á licitación para la provisión de racionamiento de los individuos de tropa del Cuerpo de Bomberos, que acuerda la Ley de Presupuesto para el año próximo de 1904, y para la manutención de los detenidos de este Departamento y Depósito de Contraventores, para el mismo año. Las propuestas deberán presentarse por separado en el despacho de la Jefatura de Policía, el dia Sábado 21 de Noviembre próximo, á las 2 y 30 p. m., para Bomberos y á las 3 p. m., para detenidos, debiendo ajustarse en absoluto al pliego de condiciones que puede verse en la Comisaría de Ordenes.—Buenos Aires, Octubre 21 de 1903.—*Juan M. Oyuela*.—Comisario de Ordenes. V-21-Nbre.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CAPITAL

Buenos Aires, Noviembre 17 de 1903.

Por cuanto:

La Honorable Comisión Municipal ha sancionado con fecha 13 del corriente (expediente Nº 17081-D.-901) la siguiente

ORDENANZA:

Art. 1º Habilítase el Templo crematorio en el Cementerio del Oeste:

1º Para la incineración de los cadáveres provenientes de la Asistencia Pública, hospitales municipales, nacionales y particulares, de la Policía, de la Oficina de Médicos de los Tribunales, etc., que no hayan sido reclamados por la familia,

2º Para la incineración de los cadáveres de personas cuyos deudos, por sí, ó por disposición expresa de los fallecidos entreguen á la cremación.

Art. 2º Será requisito indispensable para poder efectuar la cremación, haber sido notificada por autopsia la causa del fallecimiento, cuyas constancias se inscribirán en un libro especial de protocolos que, deberán llevar por duplicado el prosector de cada establecimiento, debiendo cada acta estar firmada por el mismo con el visto bueno del médico, jefe ó director. Estos libros tendrán sus páginas foliadas y rubricadas, debiendo ser enviado uno de ellos al Registro Civil para su archivo.

Art. 3º De los cadáveres destinados á la autopsia, se sacarán fotografías antes de practicarse la operación, de las que una se agregará al protocolo y otra á los documentos que acompañen el cadáver al cementerio.

Art. 4º Para la cremación de los cadáveres entregados por los deudos, será indispensable, además de la autopsia, el levantamiento de un acta especial en la oficina sucursal del Registro Civil, abonada por la firma de dos médicos, en que conste, bajo su responsabilidad el alejamiento de toda sospecha de muerte accidental ó violenta. En estos casos la cremación no se practicará sino después de veinticuatro horas de la comprobación del fallecimiento.

Art. 5º Los cadáveres no serán recibidos en el templo crematorio, si los ataúdes no tienen fijado el nombre del finado, sexo, edad, estado, profesión, procedencia y circunstancia del protocolo de autopsia, ó del acto especial del Registro Civil, según el caso

Art. 6º Todos estos datos con más el de la fecha, duración y hora de la operación, se anotarán con un número de orden, en un registro especial que llevará por duplicado el Administrador del Cementerio bajo el título de «Registro de Cremaciones».

Art. 7º Cada celda del horno no podrá cremar sino un solo cadáver en la misma operación, y las cenizas se recogerán y guardarán y en una caja metálica que se depositará en el Columbarium, por orden y de acuerdo con el número que la misma caja llevará fijado y que corresponderá al del Registro de cremaciones.

A este efecto en cada ataúd no podrá colocarse sino un solo cadáver, lo que en cada caso, verificará la Administración del Cementerio.

Art. 8º En caso que estas cenizas sean reclamadas por los deudos, para depositarlas en otro cementerio, ó enviarlas fuera de la Capital, ellas podrán ser entregadas, previa comprobación en forma legal, por documentos ó testigos conocidos ó idóneos de su identidad ó del grado de parentesco; y previa subscripción también de un acta especial, levantada por el Administrador del Cementerio, ante testigos, en la que constará dicha entrega. Concurriendo varios parientes, serán entregados al más cercano.

Art. 9º Podrán incinerarce también en el templo crematorio, los restos que se recojan de las sepulturas vencidas y que no sean reclamados por los deudos en el tiempo y con las formalidades que exigen los reglamentos vigentes, debiendo en estos casos, llenarse las disposiciones del art. 6º.

Art. 10 La cremación de los restos no reclamados á que se refiere el art. 1º, así como también la de los restos de los fallecidos de enfermedades pertilenciales exóticas, que ocurran en la Casa de Aislamiento, será obligatoria.

Art. 11 Al efecto del cumplimiento de los requisitos que exige esta reglamentación, para la cremación de los restos no destinados á sepulturas, y que deberán ser observados por los hospitales ó las reparticiones señaladas en el art. 1º fíjase un plazo de tres meses, en cuyo término se procurarán los libros protocolos, aparatos fotográficos, etc., á que se hace referencia.

Art. 12 Encomiéndase á la Administración Sanitaria y á la del Cementerio del Oeste, respectivamente, la verificación de esta reglamentación, correspondiendo á la primera, todo lo que se refiere á inspección de la dotación especial que se menciona en el artículo anterior.

Art. 13 El servicio de autopsias de los hospitales municipales quedará bajo la dirección del preceptor general de la Asistencia Pública.

Art. 14 Comuníquese, etc.—BIEDMA—*Eugenio F. Soria.*

Por tanto:

Cúmplase, publíquese, comuníquese é insértese en el D. M. CASARES.—*E. Molina*. v-25-Nbre.

Inspección General

IMPUESTO GENERAL

Ultimo bimestre

Se hace saber á los contribuyentes que desde el 1º de Enero próximo se cobrará con multa del 50 % el impuesto general del último bimestre de este año, multa que en ningún caso será exonerada, conforme á lo dispuesto en el art. 7º del capítulo 17 de la Ordenanza.—*El Secretario.* v-31-Enero.

REVOQUE DE FRENTES

Se hace saber á los interesados, que de acuerdo con la resolución últimamente dictada, se ha prorrogado hasta el 31 de Diciembre próximo, el plazo acordado para revocar los frentes de las propiedades del Municipio, sin abonar el impuesto respectivo.—Buenos Aires, Noviembre 18 de 1903.—*El Secretario,*

v-31-Dbre.

OFICINA DE SEPULTURAS

Se hace saber á los deudos que tengan restos depositados en la bóveda construída en las sepulturas 5, 6, 7 y 8 del Tablón 30 de la Sección 15, del Cementerio del Norte, que fué de don Pedro Pablo Creuchet ó doña María Almiral de Fernández, que dentro del plazo de (60) se-

senta dias á contar desde la fecha, deberán presentarse á la Administración de dicho Cementerio á hacerse cargo de ellos, pues vencido ese plazo no se atenderá reclamo alguno y serán trasladados los restos al Osario General.—(Exp. 24851-M-903). —Buenos Aires, Septiembre 19 de 1903.— *El Jefe Sección Sepulturas.*—
v-30-Noviembre.

Cítase al propietario del terreno ubicado en la calle **Bulnes esq. Arenales frente S. O.**, para que dentro del término de 15 dias se presente en esta Oficina con el objeto de notificarle las obligaciones que respecto á dicho terreno le imponen las ordenanzas vigentes.

En caso contrario, se procederá de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza 4 de Octubre de 1870.—Buenos Aires, Noviembre 10 de 1903. *Eduardo Capdevila*, Inspector General. V-4 de Diciembre.

LICITACIONES

Llámase nuevamente á licitación para el dia 25 del corriente á las dos y media p. m, para la provisión de una nueva caldera con destino á la Sección «Pelambre» de los Nuevos Mataderos y de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Secretaría (Of. de Hacienda)—*El Secretario*
v. 25 Nbre.

Licitación para la provisión de 2000 toneladas de piedra que deberán entregarse en la calle Rivadavia y Lacassa.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en esta Secretaría, (Sección Obras Públicas), llámase á licitación para el dia 21 del corriente, á las 3 p.m. —Buenos Aires, Noviembre 14 de 1903—*El Secretario.* v 21-Nbre.

Licitación para el blanqueo y pintura de un pabellón en la Casa de Aislamiento.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en esta Secretaría, (Sección Obras Públicas), llámase á licitación para el dia 21 del corriente, á las 4 p m. Buenos Aires, Noviembre 14 de 1903.—*El Secretario.* v 21-Noviembre.

Licitación para la provisión de 500.000 adoquines de algarrobo de 0,15 x 0,06 x 0,10.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en esta Secretaría, (Sección Obras Públicas), llámase á licitación para el dia 21 del corriente, á las 3 1/2 p. m.

Buenos Aires, Noviembre 14 de 1903.— *El Secretario.* v-21-Nbre.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Lotería Nacional

Llámase á licitación la impresión de billetes de lotería, de acuerdo con el pliego de condiciones que existe á disposición de los interesados en la Secretaría de la Comisión Administradora, calle Belgrano 666.

Las propuestas serán abiertas el 1° de Diciembre próximo á las 2 p. m.—Buenos Aires, Octubre 30 de 1903.—*El Gerente.*
v-1°-Diciembre.

MINISTERIO DE HACIENDA

Crédito Público Nacional

LICITACIÓN DE FONDOS PÚBLICOS

Ley de 26 de Diciembre de 1903.

Se hace saber á los tenedores de bonos de Obras de Salubridad, creados por Ley N° 4158, que el dia 21 del corriente, á las 3 p. m., se procederá á la licitación, para la Amortización de $ 1.800 en bonos correspondiente al vencimiento de 1° de Diciembre próximo.

Las propuestas se recibirán en esta Secretaría hasta el dia y hora señalados, debiendo ser presentadas bajo sobre lacrado y sellado.

El pago de lo que fuere aceptado se efectuará durante todo el mes de Diciembre. —Buenos Aires, Noviembre 14 de 1903. *El Secretario.* v-21-Noviembre.

Licitación para la provisión de libros en blanco con destino á las oficinas de la Secretaría del Ministerio de Hacienda.

Llámase á licitación para proveer los libros en blanco que la Secretaría de este Ministerio ha de necesitar para el ejercicio de 1904, con arreglo á los modelos y pliego de condiciones que estarán á disposición de los solicitantes en esta Secretaría.

Las propuestas se presentarán en pliego cerrado y de acuerdo con lo que al respecto prescriben las leyes de Contabilidad y Obras Públicas, y serán abiertas el dia Lunes 23 del corriente, á las 3 p. m. en la Secretaría de Hacienda.—Buenos Aires, Noviembre 13 de 1903.—*Antonio Dellepiane*, Subsecretario.

CONDICIONES Á QUE SE SUJETARÁ LA LICITACIÓN PARA PROVEER LOS LIBROS EN BLANCO QUE EL MINISTERIO DE HACIENDA REQUIERE PARA EL EJERCICIO DE 1904.

1° Los proponentes presentarán sus propuestas firmadas y cerradas con el título «Licitación para confeccionar los libros en blanco que la Secretaría de Hacienda necesita para 1904» con los sellos que prescribe la ley de la materia, y adjuntándose un certificado del Banco de la Nación Argentina de haberse depositado á la orden de este Ministerio una cantidad igual al 5 o/o del valor de la propuesta.

2° Los libros grandes llevarán papel especial inglés de clase superior, según los modelos que se pondrán á la vista.

3° Los libros menores llevarán papel un poco inferior á los mencionados precedentemente, según los modelos que también se tendrán á la vista.

4° Los libros serán encuadernados en cuero colorado, debiendo llevar todos su correspondiente camisa.

5° Los libros tendrán la impresión, rotulación y números de folios que en las respectivas Divisiones se indique.

6° Todas las propuestas deberán ser acompañadas de las muestras de papel á emplearse.

7° La entrega de los libros deberá efectuarse el dia 24 de Diciembre próximo, ó antes si fuera posible.

8° Los libros que no estuviesen en las condiciones antes expresadas, serán rechazados, practicándose en la totalidad del precio un descuento igual al doble del valor del libro ó libros rechazados.

9° El dueño de la propuesta que fuese aceptada, duplicará el importe del depósito hecho en el Banco de la Nación, á la orden de este Ministerio, antes de extenderse el contrato respectivo; cuyo depósito perderá en caso de no dar cumplimiento á su contrato, sin perjuicio de sufrir una multa de trescientos pesos moneda nacional c. legal, si los libros no fuesen entregados el dia 24 de Diciembre del corriente año.

10. Las propuestas se recibirán en esta Secretaría el dia Lunes 23 del corriente mes hasta las 3 p. m., y serán abiertas en el despacho de la Subsecretaría y en presencia del Escribano Mayor de Gobierno, pudiendo concurrir al acto los interesados que lo deseen.

11. El pago de los libros, una vez que se hayan recibido de conformidad con las condiciones estipuladas, se hará al contado por la Tesorería Nacional, con los fondos que al efecto determinará la Ley de Presupuesto que ha de regir en el próximo año de 1904.—Buenos Aires, Noviembre 13 de 1903.—*A. Dellepiane*, Subsecretario.
v-23-Noviembre.

Prefectura General de Puertos y Resguardos.

AVISOS

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta dias, á los que se consideren con derecho á una canoa que ha sido encontrada abandonada en el arroyo Baradero entre «Benavidez» y «Tala», jurisdicción de la Subprefectura de San Pedro, y que se encuentra depositada en dicha Subprefectura, previniéndose que si vencido el término no fuere reclamada, se procederá con arreglo á lo que determinan los Reglamentos vigentes.

Las dimensiones son las siguientes:

Eslora: 3 metros 90 centímetros—Manga 1 metro 12 centímetros—Puntal 0 metro 34 centímetros;—tiene 5 pares de curvas de algarrobo, un taco de popa de la misma madera y está pintada de verde.—Buenos Aires, Octubre 21 de 1903.—*E. Victorica.*—Oficial Mayor. v-27-Nbre.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta dias, á los que se consideren con derecho al Pontón denominado «Sara Elena» á pique en la ribera Sur del Riachuelo, en la vuelta de Badaracco, cerca del muelle denominado de Gotuzzo; previniéndose que si vencido dicho término no fuere reclamado, se procederá con arreglo á lo que determinan os Reglamentos vigentes.

Sus dimensiones son las siguientes:

Eslora: 15 metros 65 centímetros. Manga 5 metros 15 centímetros. Puntal 1 metro 50 centímetros; su casco está actualmente en muy mal estado. Buenos Aires, Octubre 21 de 1903.—*E. Victorica*, Oficial Mayor.
v. 27-Novbre.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta dias, á los que se consideren con derecho á dos botes que han sido encontrados abandonados, uno en el arroyo Maciel denominado «Frani di Puglia» y el otro en la sección 2ª del Riachuelo, denominado «Siempre Salvador», y que se encuentran depositados en la Ayudantía de esta Prefectura General, previniéndose que si vencido dicho término no fueren reclamados, se procederá con arreglo á lo que determinan los Reglamentos vigentes.

Las dimensiones son las siguientes:

1° Eslora: 6 metros. Manga 1 metro 72 centímetros. Puntal 0 metros 62 centímetros; es de pino blanco y completamente inservible, N°. 4248.

2° Eslora: 4 metros 50 cetímetros. Manga, 1 metro sesenta y cinco centímetros. Puntal, 0 metro sesenta y dos centímetros; está pintado de plomo.—Buenos Aires, Octubre 21 de 1903.—*E. Victorica*, Oficial Mayor.

v-27 Noviembre.

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para la provisión á la Penitenciaría Nacional, Asilo de Reforma de Menores Varones de la Capital y Asilo de Corrección de Mujeres de la Capital durante el año 1904 de: carne, papas, pescado, harina, leche, combusti-

bles y artículos de almacén, carpintería, ferretería, tienda, bazar, mercería, sastrería, zapatería, electricidad y otros.

Los interesados podrán solicitar en la División de Justicia las planillas con el detalle de los artículos á proveerse y el pliego de condiciones respectivo.

Las propuestas se abrirán el día 4 de Diciembre próximo á las 3 p. m. en la Subsecretaría de Justicia é Instrucción Pública en presencia del Escribano General de Gobierno.—Buenos Aires, Noviembre 3 de 1903.—*El Subsecretario.*

v-4-Diciembre.

Llámase á licitación pública para la construcción del edificio destinado á la Escuela Normal Mixta de Mercedes (Provincia de Buenos Aires), por el término de cuarenta días, debiendo presentarse las propuestas hasta el día 24 de Diciembre próximo en el Juzgado Federal de La Plata, y hasta el 28 del mismo en este Ministerio. En esta última fecha, y á las 3 p. m., tendrá lugar la apertura de las propuestas en el despacho del Subsecretario de este Departamento. Los planos, bases de la licitación y demás antecedentes, están á disposición de los interesados en la Inspección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas ó en el Juzgado Federal de La Plata. —Buenos Aires, Noviembre 18 de 1903.—*El Subsecretario.* v-28-Diciembre.

Consejo Nacional de Educación

Licitación

Llámase á nueva licitación por el término de quince días, para la impresión de «El Monitor», de acuerdo con el pliego de condiciones que estará á disposición de los interesados en la Secretaría de este Consejo, todos los días hábiles de 12 m. á 4.30 p. m.

La apertura de las propuestas, que deberán presentarse en pliego cerrado y en un sello de cinco pesos, tendrá lugar el día 26 del corriente, á las dos de la tarde, debiendo adjuntar, además, un certificado de depósito en el Banco de la Nación Argentina, por la suma de quinientos pesos ($ 500 m/n) Buenos Aires, Noviembre 12 de 1903.—*El Secretario.*

v-26 Noviembre

Concurso de textos de Geografía

Habiéndose declarado desierto el concurso de textos para la enseñanza de la Geografía, por resolución de fecha 30 de Marzo ppdo., llámase á nuevo concurso bajo las mismas bases que el anterior, hasta el 30 de Noviembre próximo.

Los textos que fuesen aprobados servirán para los años 1904, 1905 y 1906.—*El Secretario.* v-30-Noviembre.

MINISTERIO DE MARINA

Sección Hidrografía, Faros y Valizas.

Aviso á los navegantes

América del Sur—Costa Este—República Argentina.

Río de la Plata—Casco á pique

Según comunicación del señor Jefe de los trabajos de Hidrografía y Valizamiento del Río de la Plata, Capitán de Navío don Juan Pablo Sáenz Valiente, existe un casco á pique, peligroso para la navegación, un poco al N. de la derrota directa entre Banco Chico y la Rada. Las coordenadas geográficas del casco son:

Lat. 34° 42' 30" S. y longitud 57° 37' M. de Greenwich.

Véase carta inglesa núm. 2544, y South America Pilot, parte I, 1893, IV edición, págs. 259 al 268.—*Guillermo S. Mac Karthy.*

v-21-Nbre.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Licitaciones

Llámase á licitación para la provisión de los rieles y accesorios necesarios para la construcción de 200 kilómetros de vía, por el término de un mes. Los interesados pueden consultar las condiciones establecidas en la Dirección General de Vías de Comunicación, todos los días de 2 p. m. á 4 p. m.

Las propuestas serán abiertas en la Dirección General de Vías de Comunicación el día 30 de Noviembre, á las 2 p. m. en presencia de los interesados que concurran á ese acto.—Octubre 30 de 1903.

v-30-Novbre.

Llámase á licitación pública para la provisión de materiales para la construcción de un puerto en «Villa Colón». El pliego de condiciones y demás datos pueden obtenerse en la Dirección General de Contabilidad todos los días hábiles de 12 á 5 p. m. hasta el 30 de Noviembre próximo á las 3 p. m., en el que se abrirán propuestas en presencia de los interesados.—Buenos Aires, Octubre 31 de 1903.

v-30-Novbre

Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación.

Licitaciones

Llámase á licitación para la provisión de (600.000 kgs. seiscientas toneladas métricas de alúmino férric, de acuerdo con el pliego de condiciones y muestras que están á disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección (Rivadavia 1255, altos) de 12 á 4 p. m.

La entrega de la cantidad de coagulante licitada se hará en tres partidas de 200 toneladas cada una, mensualmente, á contar desde el 1° de Marzo de 1904 en adelante.

Se presentarán las propuestas en un sello de cinco pesos la primera foja y de un peso cada una de las subsiguientes, y se acompañará un certificado de depósito hecho en el Banco de la Nación Argentina á la orden del señor Director General de las Obras de Salubridad, por una suma que represente el 1 % del valor de la propuesta.

No se admitirá ninguna que no esté de acuerdo con el pliego de condiciones, del cual se dará copia á los interesados, que la soliciten.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 22 de Diciembre próximo, á la 1 p. m. en el salón de Sesiones de la Comisión de las Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto. Buenos Aires, Noviembre 14 de 1903. *José I. Goñi.* Oficial 1°.

v-22 Diciembre

Llámase á licitación para proveer cuarenta y nueve mil (49.000) toneladas de carbón de Cardiff, de primera clase, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la oficina del Ingeniero Jefe, Rivadavia 1255, de 12 á 4 p. m.

Se entregarán (42.000) cuarenta y dos mil toneladas de carbón en el Puerto de Buenos Aires, en partidas mensuales de (6.000) seis mil toneladas, desde el 15 de Febrero hasta el 15 de Septiembre de 1904. En el Puerto del Rosario se entregarán (2.000) dos mil toneladas en el mes de Enero, (2.000) dos mil en Mayo y (3.000) tres mil en Septiembre de 1904. Los proponentes darán separadamente precio para el carbón que entreguen en el Puerto de Buenos Aires y el que corresponde Puerto del Rosario.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 20 de Noviembre próximo á la 1 p. m., en el salón de sesiones de la Comisión de las Obras de Salubridad y en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, Octubre 17 de 1903.—*José I. Goñi,* Oficial primero.

v-20-Noviembre.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

División de inmigración

Licitación

Llámase á licitación para el día 10 de Diciembre, á las 2 p.m., para los siguientes servicios separadamente, durante el año 1904: 1°. Carne y verduras; 2°. Pan; 3°. Víveres secos. 4°. Provisión de carbón Cardiff y de cocina para el Hotel de Inmigrantes de la Capital; 5°. Acarreo de equipajes de inmigrantes en la Capital; 6°. Transporte de inmigrantes por vía fluvial.

Los pliegos de condiciones estarán á disposición de los interesados todos los días hábiles de 1 á 4 p. m. en la Oficina calle Alsina 627 (altos). Buenos Aires, Noviembre 10 de 1903.—*El Oficial Mayor.*

v-10-Diciembre.

División de Minas y Geología

A. S. E. el señor Ministro de Agricultura. Excmo. señor: Enrique Maldes, mayor de edad, constituyendo domicilio legal en la calle Paraguay núm. 1418 de esta Capital, por los señores Ramón A. Tula y Emilio Cairo, mayores de edad, casados y vecinos de la ciudad de Salta, á V. E. autorizado por la carta poder que acompaño, respetuosamente expone: Que dichos señores solicitan de V. E. se sirva concederles el permiso exclusivo de exploración y cateo con el objeto de encontrar borato de cal en el Territorio Nacional de los Andes y entre los límites siguientes: Por el Norte y Sur, los paralelos que pasan por los extremos Norte y Sur de dichos Salar; por el Este la salina de Pozuelo y por el Oeste el pie de la Serranía que corre hasta el Cerro Juncal. Como estos terrenos son fiscales y no están cercados ni labrados, corresponden cuatro unidades de quinientas hectáreas cada una para la exploración según los artículos 23 y 27 del Código de Minería. Por tanto, á V. E. suplico que teniéndome por presentado en forma, se sirva ordenar la anotación y publicación de este permiso de exploración de acuerdo con el artículo 25 del Código de Minería. Es justicia.—*E. Maldes.*- Presentada esta solicitud hoy quince de Mayo de mil novecientos uno, siendo las dos y cuarenta y cinco pasado meridiano. Conste.—*E. Garrido.*—Excmo. señor Ministro de Agricultura. Excmo. señor: Enrique Maldes en el expediente letra T, número 1580 y cumpliendo lo dispuesto por decreto de ese Ministerio, determino la superficie de cateo pedida en el Salar de Pozuelo, del modo siguiente: de la punta Norte del Salar se medirá en dirección al Oeste mil metros y del extremo de esta línea, veinte mil en dirección al Sur. La zona de terreno comprendida entre estas líneas y el borde Oeste de la Salina, es la solicitada para el cateo y comprende una superficie de cuatro unidades de quinientas hectáreas cada una, que le corresponden por lo dispuesto en los artículos 23 y 27 del Código de Minería, en terreno fiscales que no estén cercados ni labrados. Excmo. señor.—*E. Maldes.*—Buenos Aires, Septiembre 1° de 1903.—

Vuelva á la División de Comercio é Industrias á sus efectos.—*Ibarguren.*—Buenos Aires, Septiembre 6 de 1903.—A sus efectos pase á la Sección Minas.—*F. R. Cibils.* Buenos Aires, Octubre 16 de 1903. Habiéndose hecho pedimentos de pertenencias y hallándose ya registradas en el Salar de Pozuelos, notifíquese al interesado para que se coloque dentro de los términos del Decreto del 1° de Julio de 1885 que dispone, que no se dará curso á los permisos de exploración y cateo que no se hallen á cinco kilómetros de minas ya registradas.—*H. D. Hoskold.*—Buenos Airss, Octubre 19 de 1903. Evacuando el informe que antecede, debo manifestar que el cateo solicitado queda á más de cinco kilómetros de las minas ya registradas.—*E. Maldes.*—Buenos Aires, Octubre 20 de 1903.—Publíquese en el Boletín Oficial conforme al artículo 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de oficina y notifíquese al interesado.—*H. D. Hoskold.*

N°. 705-v-20-Noviembre.

A S. E. el señor Ministro de Agricultura. Excmo. señor: Enrique Maldes, mayor de edad, constituyendo domicilio legal en la calle Paraguay núm. 1418 de esta Capital, por los señores Ramón A. Tula y Emilio Cairo, mayores de edad, casados y domiciliados en la ciudad de Salta, autorizados por la carta poder que acompaño, á V. E. respetuosamente expone: Que dichos señores solicitan de V. E. se digne concederles el derecho exclusivo de cateo con el objeto de encontrar borato de cal, en el Salar del Rincón, Territorio Nacional de los Andes, y entre los límites siguientes: Por el Norte y Sur los paralelos que pasan por los extremos Norte y Sur de dicho Salar, por el Este la Salina del Rincón y por el Oeste la línea divisoria con la República de Chile hasta el Cerro del Rincón y la Serranía que se prolonga al Sur hasta el Cerro Tullul, fundado en los artículos 23 y 27 del Código de Minería, en terrenos que no están cercados ni labrados; el terreno para la exploración debe constar de cuatro unidades de quinientas hectáreas cada una. Por tanto á V. E. suplico se sirva ordenar la anotación y publicación de este permiso de exploración y de acuerdo con el artículo 25 del Código de Minería. El terreno es fiscal. Es justicia. —*E. Maldes.*—Presentada esta solicitud hoy quince de Mayo de mil novecientos uno, siendo las dos y cuarenta y cinco pasado meridiano. Conste.—*E. Garrido.*—Excmo. señor Ministro de Agricultura. Excmo. señor: Enrique Maldes en el expediente letra T, núm. 1579 y cumpliendo lo dispuesto por el decreto de ese Ministerio, determina la superficie de cateo pedida en Salar del Rincón, del modo siguiente: de la punta Norte del Salar se medirá en dirección al Oeste ochocientos metros y del extremo de esta línea en dirección Sureste veinticinco mil. La La zona de terreno comprendida entre estas líneas y el borde Oeste de la Salina es la solicitada para el cateo y comprende una superficie de cuatro unidades de quinientas hectáreas cada una, que le corresponden por lo dispuesto en los artículos 23 y 27 del Código de Minería en terrenos fiscales que no estén cerrados ni labrados. Excmo. señor. -*E. Maldes.*—Buenos Aires, Septiembre 1° de 1903. Vuelva á la División de Comercio é Industrias, á sus efectos.—*Ibarguren.*—Buenos Aires, Septiembre 6 de 1903. A sus efectos pase á la Sección Minas.—*F. R. Cibils.*—Buenos Aires, Octubre 16 de 1903. Habiéndose hecho pedimento de pertenencia y hallándose ya registrada en el Salar de Rincón, notifíquese al interesado para que se coloque dentro de los términos del Decreto del 1° de Julio de 1885 que dispone que no se dará curso á los permisos de exploración y cateo que no se hallen á cinco kilómetros de minas ya registradas.—*H. D. Hoskold.*—Buenos Aires, Octubre 19 de 1903. Evacuando el informe que antecede, debo manifestar que el cateo solicitado queda á más de cinco kilómetros de las minas ya registradas.—*E. Maldes.*—Buenos Aires, Octubre 20 de 1903. Publíquese en el Boletín Oficial, conforme al artículo 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la oficina y notifíquese al interesado.—*H. D. Hoskold.*

N°. 704-v 20-Noviembre.

A. S. E. el señor Ministro de Agricultura.—Excmo. señor:—Enrique Maldes, mayor de edad, constituyendo domicilio legal en la calle Paraguay 1418 de esta Capital, por los señores Ramón A. Tela y Emilio Cairo, mayores de edad, casados y vecinos de la ciudad de Salta, autorizado por la carta-poder que acompaño, á V. E. respetuosamente expone: Que dichos señores solicitan de V. E. se sirva concederles el permiso exclusivo de exploración ó cateo con el objeto de encontrar borato de cal, en el Salar de Posito, Territorio Nacional de los Andes, y entre los límites siguientes: Por el Norte y Sur los paralelos que pasan por los extremos Norte y Sur de dicho Salar; Por el Este la Salina de Positos, y por el Oeste, el pie de la Serranía comprendida entre el Cerro Tullul y el Cerro Lare Grande. No estando cercados ni labrados estos terrenos, corresponden para la exploración cuatro unidades de quinientas hectáreas cada una, según l os artículos 23 y 27 del Código de Minería.—Por tanto, á V.E. suplico, que teniéndome por presentado en forma, se sirva ordenar la anotación y publicación de este permiso de exploración, de acuerdo con los artículos 25 del Código de Minería.—El terreno pedido para explorar es fiscal. —Es justicia, etc.—*E. Maldes.*—Presentada esta solicitud hoy quince de Mayo de mil novecientos uno, siendo las dos y cuarenta y cinco pasado meridiano.—Conste. —*E. Garrido.*—Excmo. señor Ministro de Agricultura.-Excmo. señor: Enrique Maldes en el espediente letra T, número 1581 y cumpliendo lo dispuesto por decreto de ese Ministerio, determina la superficie de cateo pedida en el Salar de Positos, del modo siguiente: de la punta Noroeste del Salar se medirán en dirección al Oeste, ochocientos metros y del extremo de esta línea veinticinco mil en dirección al Sur.—La zona del terreno comprendida entre estas líneas y al borde Oeste de la Salina, es la solicitada para el cateo y comprende una superficie de cuatro unidades de quinientas hectáreas cada una, que le corresponden por lo dispuesto en los artículos 23 y 2° del Código de Minería, en terrenos fiscales que no estén cercados ni labrados.—Excmo. señor.—*E. Maldes.*—Buenos Aires, Septiembre 1° de 1903. —Vuelva á la División de Comercio é Industrias, á sus efectos.—*Ibarguren.*—Buenos Aires, Septiembre 6 de 1903.—A sus efectos pase á la Sección Minas.—*F. R. Cibils*

Buenos Airs, Setiembre 24 de 1903. Regístrese y publíquese, de conformidad con el artículo 25 del Código de Minería. Notifíquese al interesado y fíjese cartel-aviso en las puertas de la Sección.—*H. D. Hoskold.*

N° 702-v-20 Noviembre

Excmo. señor Ministro de Agricultura.—Angel Flores Cencilia, constituyendo domicilio en la calle Bolívar N° 173, á V. E. digo:—Que deseando hacer exploraciones de yacimiento de azufre en el Territorio de los Andes, vengo á solicitar el derecho de cateo en el lugar denominado «Cordón de Llullaillaco», ubicado entre los 25° y 26° grados de latitud Sur y 68° y 69° de longitud M. G. Los deslindes más precisos son: al Norte el volcán de Llullaillaco; al Sur, Cerro del Azufre; al Este Cordillera de Río Grande, y al Oeste el Cerro de la Pena. El lugar mencionado es de propiedad de la Nación y no se halla labrado ni cercado, por lo que, de acuerdo con el art. 27 del Código de Minería, solicito cuatro unidades de medidas, ó sean cuatro mil hectáreas para efectuar los expresados cateos de azufre en dicho lugar. Sírvase V. E. proveer de conformidad á lo expuesto, por ser justicia, etc. —*Angel Flores C.* Presentada esta solicitud, hoy tres de Noviembre de mil novecientos tres, á las tres pasado meridiano. —Conste.—Garrido.—Buenos Aires, Noviembre 5 de 1903.—Pase á la División de Comercio é Industrias, para que por medio de su Sección Minas le dé el trámite que corresponda.— *Ibarguren.* Buenos Aires, Noviembre 6 de 1903.—A sus efectos, pase á la Sección Minas.—*F. R. Cibils.*—Buenos Aires, Noviembre 13 de 1903.—Regístrese y publíquese de conformidad con el art. 25 del Código de Minería.—fíjese cartel-aviso en las puertas de la Sección y notifíquese al interesado.—*H. D. Hoskold.* N° 814-v-28-Noviembre.

Excmo. señor Ministro de Agricultura. Angel Flores, constituyendo domicilio en la calle Bolívar N° 173, á V. E. digo: Que deseando hacer exploraciones de yacimiento de azufre en el Territorio de los Andes, vengo á solicitar el derecho de cateo en el lugar denominado Cerro de La Estrella, ubicado entre los 25° y 26° de latitud Sur y 68° y 69° de longitud M. G. Los deslindes más precisos son: al Norte el Salar de Challacarhua; al Sur el Salar de Aguas Calientes; al Este el Salar de Río Negro, y al Oeste el Salar de Pajonales. El lugar mencionado es de propiedad de la Nación, y no se halla labrado ni cercado, por lo que de acuerdo con el artículo 27 del Código de Minería, solicito cuatro unidades de medidas, ó sean cuatro mil hectáreas para efectuar los expresados cateos de azufre en dicho lugar. Sírvase V. E. proveer de conformidad á lo expuesto por ser justicia, etc.—*Angel Flores.*—Presentada esta solicitud, hoy tres de Noviembre de mil novecientos tres, siendo las tres pasado meridiano.—*Conste—Garrido.*—Buenos Aires, Noviembre 5 de 1903.—Pase á la División de Comercio é Industrias, para que, por medio de su Sección Minas, le dé el trámite que corresponda.—*Ibarguren.*—Buenos Aires, Noviembre 6 de 1903.—A sus efectos, pase á la Sección Minas.—*F. R. Cibils.*—Buenos Aires, Noviembre 13 de 1903.—Regístrese y publíquese, de conformidad con el artículo 25 del Código de Minería: Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Sección y notifíquese al interesado.—*H. D. Hoskold.*

N° 813-v-28-Noviembre.

Excmo. señor Ministro de Agricultura de la Nación—Cástulo Aparicio, argentino, mayor de edad, rentista y domiciliado en esta Capital, calle Lavalle 560, ante V. E. respetuosamente expone:—Que deseando explorar minerales de oro en el lecho del arroyo del Cabildo que corre en el Territorio de los Andes, vengo á solicitar de V. E., de conformidad á los artículos 23, 24 y 27 del Código de Minas, el permiso correspondiente á cuatro unidades de medidas. El punto preciso que se desea explorar es, conforme lo manifestado, el lecho del expresado arroyo del Cabildo, desde sus nacientes (pueblito del Rosario) hasta su desemboque en el Salar de Caurchari (justamente á la altura del Trópico

de Capricornio), ubicando las cuatro unidades de medida solicitadas en forma de un paralelógramo de trescientos cuarenta y siete metros de ancho por cincuenta y siete mil quinientos metros de largo y de manera que el cauce actual de dicho arroyo corte este paralelógramo por el centro en toda su longitud.—Será justicia.—Buenos Aires, Marzo de 1903.—*Cástulo Aparicio.* — Presentada esta solicitud hoy diez y seis de Marzo de mil novecientos tres, siendo las dos pasado meridiano. Conste.—*E. Garrido.*—Buenos Aires, Marzo 19 de 1903.—Pase á la División de Comercio é Industrias para que le dé el trámite fijado por el Código de Minería.—*Ibarguren.*—Buenos Aires, Abril 15 de 1903.—A sus efectos, pase á la Sección de Minas.—*F. R. Cibils.*—Buenos Aires, Abril 20 de 1903. —Sin perjuicio de tercero, regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al artículo 25 del Código de Minería.—Fíjese cartel--aviso en las puertas de la Sección y notifíquese al interesado.—*H. D. Hoskold.* N° 824-v-28-Noviembre.

Excmo. Señor Ministro de Agricultura y Ganadería de la Nación—Cástulo Aparicio, soltero, rentista y Mariano C. Bintrago, casado industrial; ambos mayores de edad, argentinos y domiciliados en la calle Lavalle 560, de esta Capital, ante V. E. con todo respeto exponen:—Que deseando explorar minerales de oro en el parage denominado Rosario (Norte de Pairiqui) de la jurisdición del Territorio de los Andes, venimos á solicitar de V. E., de conformidad á las disposiciones contenidas en el Título III, Sección I, del Código de Minas, el permiso correspondiente á cuatro unidades de medida, por cuanto los terrenos que se trata de explorar no están cercados, cultivados ni labrados.—Estas cuatro unidades de medidas se ubicarán, tomando como punto de partida un pozo ó pique muy antigüo que existe en dicho lugar, en forma de un paralelógramo de cinco mil metros de Norte á Sur y de cuatro mil metros de Este á Oeste y de manera que el pozo ó pique referido ocupa exactamente el centro del paralelógramo. —En esta virtud á V. E. rogamos quiera proveer en la forma solicitada, por ser de estreta justicia. — Buenos Aires, Junio de 1903. C. Aparicio, M. C Bintrago. Otrosi decimos: Que no se nos ha podido informar á quien pertenecen los terrenos que se desea explorar, no obtante las averiguaciones que al efecto hemos hecho por lo que á V. E. pedimos quiera tomar por notificación suficiente, la publicación de este pedimento (Artículo 25 del citado Código). C. Aparicio M. C Bintrago. Presentado esta solicitud hoy veinte y dos de Junio de mil novecientos tres, siendo las tres pasado meridiano-Conste.—*E. Garrido.*—Buenos Aires, Junio 25 de 1903.—Pase á la División de Comercio é Industrias para que dé á este expediente el trámite fijado por el Código de Minería. Ibarguren.—Buenos Aires, Junio 25/903.—Pase á la Sección Minas, á sus efectos. —*F. R. Cibils.*—Buenos Aires, Octubre 16 de 1903.—Publíquese conforme al artículo 25 del Código de Minería:—Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Sección y notifíquese al interesado.—*H. D. Hoskold.* N° 826-v-28-Noviembre.

Excmo. Señor Ministro de Agricultura —Mariano C. Bintrago, argentino, mayor de edad, industrial, accidentalmente en esta Capital y con domicilio legal en la ciudad de Jujuy (calle San Martín 148); hábil por derecho, ante V. E. respetuosamente expone: Que deseando explorar minerales de oro en el paraje denominado «Olaroz Grande», jurisdicción del Territorio de los Andes, vengo á solicitar de V. E. de conformidad á los artículos 23, 24, 27 y demás pertinentes del Código de Minas, el permiso correspondiente á cuatro unidades de medida, por cuanto, los terrenos de que se trata, no están cultivados, labrados, ni cercados. Para la ubicación de estas cuatro unidades de medidas se tomará como punto de partida, un pique ó pozo que existe en dicho paraje, hecho por los antiguos y se medirán mil metros (1.000) hacia el Norte; tres mil (3.000) al Sur; cuatro mil al Este (4.000) y mil (1.000) hacia el Oste, quedando así determinado un rectángulo de cuatro mil metros de ancho por cinco mil de largo.

Se ignora á quien pertenece los terrenos de cuya exploración se trata. En consecuencia á V. E. pido, se digne proveer en la forma soficitada por ser de justicia. Otrosi á V. E. pido, que siendo mi permanencia en esta Capital, accidental, se sirva tener al señor Enrique Maldes, domiciliado en la calle Paraguay 1418, como representante legal, para atender la tramitación de este pedimento. Será también justicia.—Buenos Aires, Marzo de 1903.—*M. C. Bintrago.*—Presentada esta solicitud hoy diez y seis de Marzo de mil novecientos tres, siendo las dos pasado meridiano Conste.—*E. Garrido.*—Buenos Aires, Abril 14 de 1903.—Pase á la División de Comercio é Industrias para que le dé el trámite fijado por el Código de Minería.—*Ibarguren.*—Buenos Aires, Abril 15 de 1903.—A sus efectos, pase á la Sección de Minas.—*F. R. Cibils.* —Buenos Aires, Abril 20 de 1903.—Sin perjuicio de tercero, regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al art. 25 del Código de Minería; fíjese cartel-aviso en las puertas de la Sección y notifíquese al interesado.—*H. D. Hoskold.* N° 825 v-28-Noviembre.

CATEO AURÍFERO EN EL TERRITORIO DE LOS ANDES.

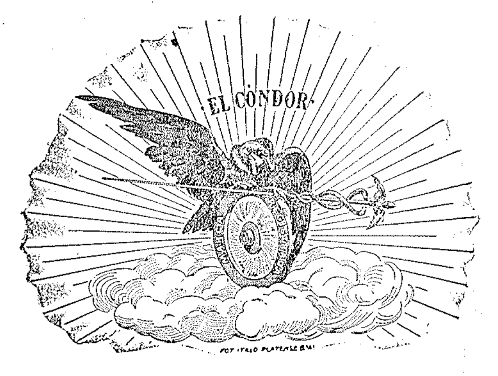
Señor Ministro de Agricultura: Pedro Zambrano, argentino, casado, de profesión minero, residente en la Rinconada, provincia de Jujuy, y accidentalmente en esta ciudad, calle Lavalle 869, ante V. E. con el debido respeto expone: Que deseando explorar minerales de oro en el Campo Fiscal, denominado el Arenal, situado en la parte Norte de la Gobernación de los Andes, á tres leguas al Noreste del pueblito el Rosario, sobre el Camino de Antiguyo á dicho pueblo, vengo á solicitar de V. E. el permiso correspondiente, con arreglo al Código de Minas. No estando cultivado, sembrado, ni cercado dicho campo fiscal, solicito en cateo cuatro unidades ó sean dos mil hectáreas dentro de los límites siguientes: desde una casa enterrada contigua á unos desmontes muy antiguos situados en la quebradita central de las lomas denominadas Campo del Arenal, se medirán cinco mil metros al Sur, mil metros al Este, cinco mil metros al Norte y mil metros al Oeste y por los puntos extremos de estas líneas se trazarán dos paralelas de Norte á Sur y dos de Este á Oeste; encerrando así un paralelógramo de dos mil hectáreas cuadradas. Para atender la tramitación de este expediente tengo mi apoderado general, Doctor Benjamín Díez, calle de Cuyo 487. Será justicia, etc.—*Pedro Zambrano.*—Presentada esta solicitud hoy siete de Octubre de mil novecientos tres, á las cuatro pasado meridiano.—Conste.—Firmado: *Garrido.*—Hay un sello que dice: Doctor Enrique Garrido, Escribano General del Gobierno de la Nación. Corresponde por reposición de la solicitud subscripta por don Pedro Zambrano.—Firmado: *Garrido.*—Hay un sello que dice: Doctor Enrique Garrido, Escribano General del Gobierno de la Nación.—Buenos Aires, Octubre 9 de 1903.—Pase á la División de Comercio é Industrias, para que le dé el trámite fijado por el Código de Minería. —*Ibarguren.*—Buenos Aires, Octubre 14 de 1903.—A sus efectos, pase á la Sección de Minas.—*F. R. Cibils.* Buenos Aires, Octubre 16 de 1903.—Publíquese conforme al artículo 25 del Código de Minería en el Boletín Oficial. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Sección y notifíquese al interesado.—Firmado: *H. D. Hoskold.*

N°. 819-v-28-Noviembre.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION Y MARCAS DE FABRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

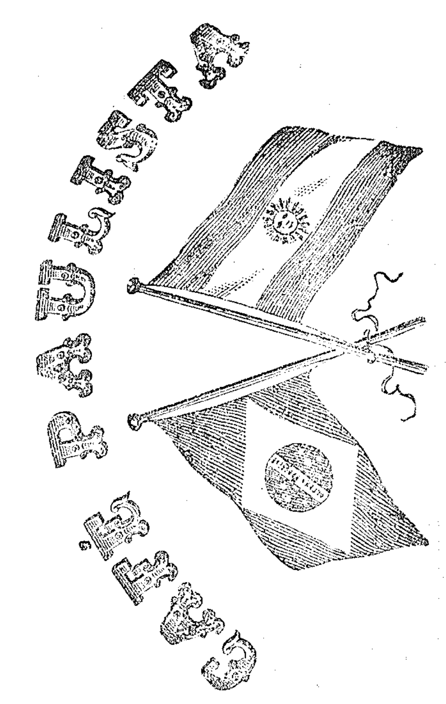
MARCAS SOLICITADAS

Acta N° 12.837



Noviembre 18 de 1903.—Leonardo E. Besana y Ca.—Distinguir los artículos de las clases 9, 11, 13, 14, 15, 78 y 79. Alsina 1241. v-24 Noviembre.

Acta N° 12.830



Noviembre 17 de 1903.—Octaviano Alves de Lima.—Distinguir los artículos de las clases 63, y de 66 á 69. B. Mitre 490. v-23 Noviembre.

Acta N° 12.826

«NOXONA»

Noviembre 16 de 1903.—Newton, Chambers y Ca. Limited.—Distinguir sustancias químicas para la agricultura y horticultura, clase 13. Tucumán 745. v-21-Noviembre.

Acta Nº 12.834

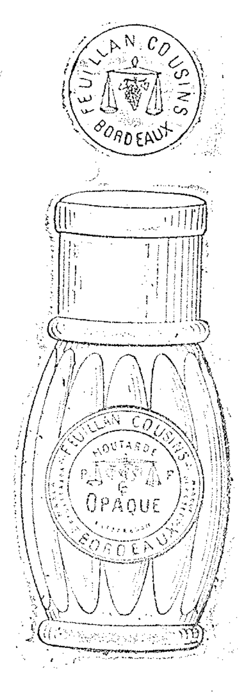






Noviembre 18 de 1903 —Sd. Aª. M. S. Bagley y Cª. Lda.—Distinguir galletas, galletitas y bizcochos, clases 65 y 66. Tucumán 745. v-24-Noviembre.

Acta Nº 12.812



Noviembre 12 de 1903.—P. y P. Feuillan Cousins.—Distinguir las clases 62, 63, encurtidos y mostazas, 64, y dulces en caldo, 66 (envase). Tucumán 745. v 24-Noviembre.

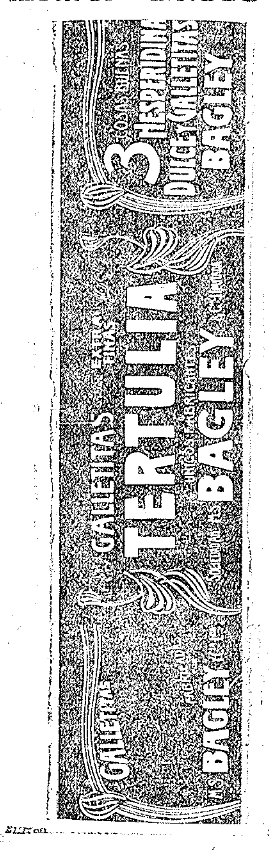
Acta Nº 12.835

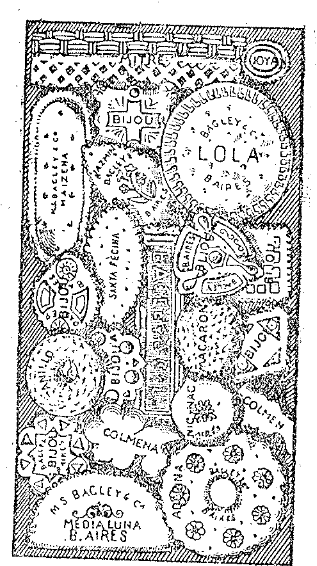


SANTA LUCIA

Noviembre 18 de 1903.—Hirschberg y Cª. Lda.—Distinguir los artículos de las clases 44 á 52, 54 y 55. Tucumán 745. v-24-Noviembre.

Acta Nº 12.833





Noviembre 18 de 1903.—Sd. Aª. M. S. Bagley y Cª. Lda.—Distinguir galletas, galletitas y bizcochos, clases 65 y 66. Tucumán 745. v-24 Noviembre.

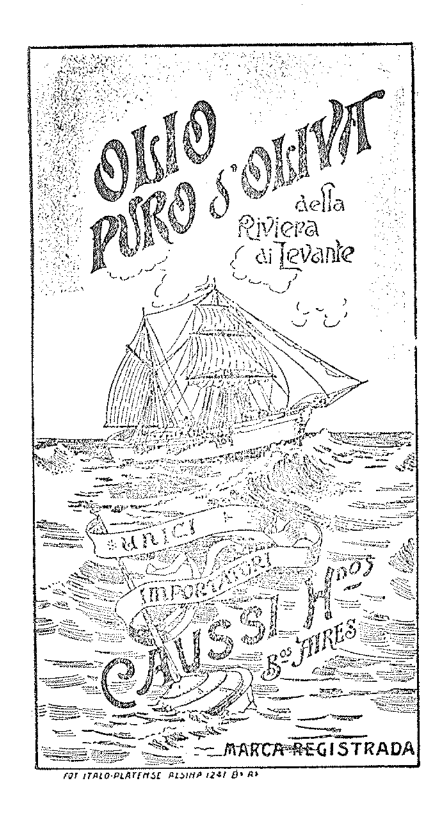
Acta Nº 12.832



Villa Nonin.

Noviembre 18 de 1903.—Eduardo E. Oliver.—Distinguir la clase 68, especialmente vinos. B. Mitre 343. v-24-Noviembre.

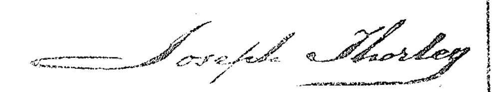
Acta Nº 12.828



Noviembre 16 de 1903.—Caussi Hnos. Distinguir los artículos de las clases 61 á 71. Alsina 1241.

v—21—Noviembre.

Acta Nº 12.827



Noviembre 16 de 1903.—Joseph Thorley Limited. Distinguir clases 1 y 61 á 66-Tucumán 745.

v-21-Noviembre

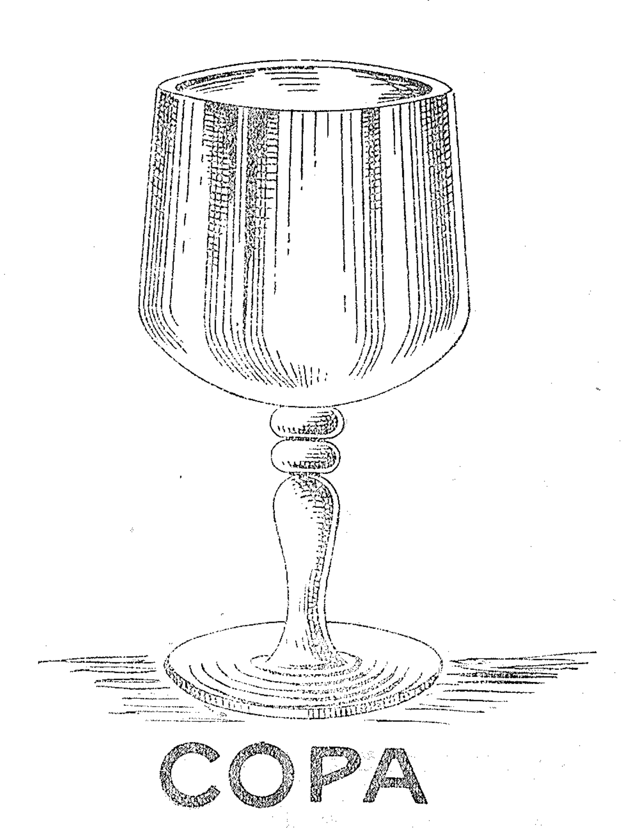
Acta Nº 12.824



Noviembre 14 de 1903.—Juan Abal é hijo.—Distinguir cigarrillos y papel de fumar, clase 59. Cangallo 505.

v-20-Noviembre.

Acta Nº 12.829



COPA

Noviembre 17 de 1903.—Francisco F. Carriço.—Distinguir los artículos de las clases 62 á 70, especialmente vinos. B. Mitre 343.

v-23 Noviembre.

Acta Nº 12.831

CAPSULES TAETZ

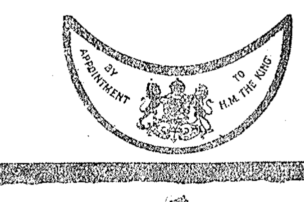
ÉVITER LES CONTREFAÇONS
EXIGER CAPSULES TAETZ



Noviembre 17 de 1903.—Societé Polaillon y Cía.—Distinguir preparación farmacéutica, clase 79. Tucumán 745.

v-23-Noviembre.

Acta Nº 12.814





Noviembre 13 de 1903.—W. y A. Gilbey Limited. Distinguir whisky, clase 68. Tucumán 745.

v-19 Noviembre.

Acta Nº 12.825

IZAL

Noviembre 16 de 1903.—Newton, Chambers y Cº. Limited.—Distinguir sustancias químicas para la agricultura y horticultura (clase 15) Tucumán 745.

v-21-Nov.

Tip. Penitenciaría Nacional